

EXPEDIENTE NO. 2023-00342.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y que, nos encontramos ante un error por el cambio de palabras en el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2023, está operadora judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., corrige el citado auto y, para todos los efectos legales, por cuanto **la demanda** reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., el despacho **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por VERONICA FERRO MANTILLA contra COLFONDOS S. A., representado legalmente por Lucía Arbeláez de Tobón., o por quien haga sus veces y, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**, a la sociedad comercial SEGUROS BOLIVAR S.A., representado legalmente por el Dr. Javier Suárez Esparragoza, o por quien haga sus veces.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a **COLFONDOS S.A.** y, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, a la sociedad comercial **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db0927c5c5804ac3cbaaf11471fc46f79d9b31be592ed651a16742fd217e77**

Documento generado en 15/01/2024 08:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>